



DEPENDENCIA: CONSEJERÍA JURÍDICA

OFICIO: CJC/0247/2025

ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX SOLICITUD 00277/CUAUTIT/PI/2025

Cuautitlán-México a 19 de marzo del 2025

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Por medio del presente, y en respuesta a su oficio ST/CGDyMR/UT/478/2025, de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante el cual requiere atención a la solicitud de información 00277/CUAUTIT/PI/2025, que a la letra dice:

1. Indique cuántas denuncias penales y/o querrelas ha presentado el Ayuntamiento en contra de servidores públicos de la anterior administración, si la respuesta es afirmativa indique el delito por el que se presentó, así como el Ministerio Público ante el que se presentó, cuando lo realizó y el estado procesal en el que se encuentra;
2. Indique cuántos procedimientos administrativos se han iniciado en contra de servidores públicos de la anterior administración, si la respuesta es afirmativa indique el acto y/o falta que se les atribuye, cuando se inició y el estado procesal en el que se encuentra... (S/C)

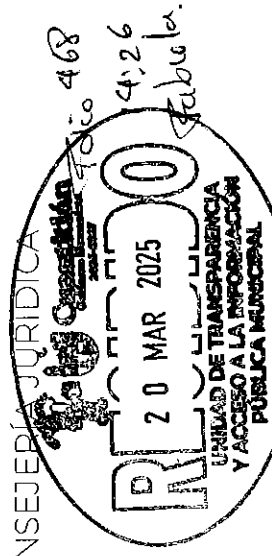
Con respecto a lo solicitado con el numeral 1 (uno), le informo que, dentro de la presente administración, no se ha interpuesto denuncia penal alguna en contra de servidores públicos de la anterior administración.

Con respecto a lo solicitado con el numeral 2 (dos), le informo que, dentro de la presente administración, no se ha iniciado procedimiento administrativo alguno en contra de servidores públicos de la anterior administración.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SÁNCHEZ MENDIZÁBAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677





Cuautitlán, Estado de México a 10 de abril de 2025.

Oficio: OIC/CUA/EA/0477/2025.

Asunto: Respuesta a solicitud 00277/CUAUTIT/IP/2025.

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a la solicitud número **00277/CUAUTIT/IP/2025** recibida por el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), que a la letra señala:

Descripción de la información solicitada: "Indique cuántas denuncias penales y/o querrelas ha presentado el Ayuntamiento en contra de servidores públicos de la anterior administración, si la respuesta es afirmativa indique el delito por el que se presentó así como el Ministerio público ante el que se presentó, cuando lo realizó y el estado procesal en el que se encuentra. Indique cuántos procedimientos administrativos se han iniciado en contra de servidores públicos de la anterior administración, si la respuesta es afirmativa indique el acto y/o falta que se les atribuye, cuando se inició y el estado procesal en el que se encuentra." SIC.

Este Órgano Interno de Control Municipal, informa que se adjunta al presente en formato PDF. Acuerdo de Reserva número **UT/CAU/SE0014/AR004/2025**, aprobado por unanimidad en la segunda sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia de Cuautitlán México.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los *Artículos 6 A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII y XXIV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 23 fracción IV, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Sin más por el momento quedo de usted.

ORGANO INTERNO DE CONTROL
LIC. CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

c.c.p. Archivo
CIAV/jahdb**

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN VIII, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 46, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, XVI, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 140 FRACCIÓN VI, 141 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y ARTÍCULO 37 DE LOS LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SUS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidos por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el primero de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda es de señalar que por lo que corresponde a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto Legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a dos puntos importantes y que se refieren a:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
SOLICITUD NUMERO 0277/CUAUTITIP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0014/AR004/2025

- 1) Atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;
- 2) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Esta Administración Pública Municipal se encuentra en un periodo de revisión y Obedece a que se ponga en riesgo inminente el correcto (desarrollo) estudio del procedimiento administrativo, con motivo de LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024, y que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal, a través de un menoscabo de un interés particular, debido a que la información solicitada se encuentra en una etapa de análisis, observaciones e investigación del ser el caso, de acuerdo al artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

Daño Probable: Obedece a que la difusión de la información que se pretende obtener, podría causar un perjuicio mayor al interés jurídico del procedimiento, puede ser objeto de manipulación, toda vez que se le puede dar un mal uso estratégico a la veracidad de la información con la que se cuenta con motivo de LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024.

Daño Específico: En el caso concreto se dificulta la ejecución del debido proceso, al estado de derecho que tienen garantizados los procedimientos administrativos derivado de las observaciones y hallazgos, consistentes en LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024, se corre el riesgo de que haya una afectación material e inminente y se ponga en riesgo el procedimiento, ya que se han encontrado hallazgos de que no existe la información o esta ilegible la misma, y se tiene que tener cuidado de que no se obstruyan las etapas del procedimiento respectivo de ser el caso, hasta su conclusión y queden firmes.

En este contexto, por cuanto hace a los expedientes que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, consistente en LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024, en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, se estima que puede aplicarse los efectos de excepción a la regla al respecto del acceso a la información de dichos documentos, toda vez que se puede llegar a actualizar la hipótesis de reserva previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al no tratarse de expedientes en los cuales se tenga resolución que los determine como concluidos o hayan causado estado se perjudica a las partes que lo integran ya que pueden ser objeto de señalamientos públicos, por parte de la ciudadanía y generarían un daño moral de forma particular a una persona al presumir antes de tiempo hechos que pueden ser precisos y variar los elementos que ayuden a la conformación y conclusión del proceso.

De tal suerte, que si los expedientes generados con motivo de LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024 y que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México se hacen públicos podríamos causar una afectación a las personas o partes que actúan dentro de cada uno de estos, así como viciar de forma directa el procedimiento y desarrollo que se encuentre llevando y ejecutando dicha autoridad administrativa, ya que se puede obstaculizar el desenvolvimiento de las funciones con las que cuenta esa autoridad y sufrir modificación, alteraciones y retrasar el procedimiento que debe de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia, equidad y justa aplicación de la norma para ser resueltos de forma pronta y expedita.

V. De los motivos antes expuestos se desprende que la finalidad del presente acuerdo es de clasificar como reservada los expedientes generados con motivo de las quejas, denuncias y procedimientos de aquella información que de ellos emanan, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento y proteger la correcta aplicación de la norma dentro del proceso. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información puede causar daño o alterar el proceso de Investigación en dichos procedimientos y



D.H

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
SOLICITUD NUMERO 0277/CUAUTITIP/2025
ACUERDO NUMERO: UT/CUAU/SE0014/AR004/2025

procesos administrativos, es menester de este Comité de Transparencia evitar que se generen vicios que puedan poner en peligro el buen desarrollo de las revisiones en cuestión, así como salvaguardar en todo momento el cumplimiento a la norma que regula el derecho al acceso a la información como garantía individual de todo ciudadano.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información materia del presente, como se ha argumentado, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de alterar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad y/o Ley correspondiente; por lo que la información deberá clasificarse como reservada en tanto no se encuentre concluida o haya causado estado.

VII.- En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4 párrafo segundo, 47 párrafo tercero, 49 fracción VIII, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 133, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia a petición del Órgano Interno de Control Municipal por conducto del Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, consistente **LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024**, la cual se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Este Comité de Transparencia debe velar en todo momento por que no se vulneren ni se vean violentados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, en los documentos relativos a **LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024**.

CUARTO: La clasificación con carácter de reservada, en relación a los expedientes generados con motivo de **LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024**., en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, Información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México misma que se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente y por las razones de hecho y de derecho que se describen a continuación:

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS.	Los documentos que obran en el Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, relativos a los LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS
--	--



D.H

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
SOLICITUD NUMERO 0277/CUAUTITIP/2025
ACUERDO NUMERO: UT/CUAU/SE0014/AR004/2025

	ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024, en tanto no hayan causado estado.
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	08/04/2025
CLASIFICACIÓN LEGAL.	R (reservada).
CLASIFICACIÓN POR TIPO.	D (documentos) LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024 el cual está en una etapa por el análisis, observaciones y hallazgos de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal saliente 2022-2024
CLAVE DEL ARCHIVO.	R 3 (reservado por 3 años)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	Artículo 6° apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 37 de los Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México
OFICINA DE RESGUARDO.	Los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	La información relacionada a los documentos que obran en el Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, relativos a los LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024, en tanto no hayan causado estado. se clasifica derivado a que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con los procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes .
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 140 LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	Se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XXXIII y XXXIV, 40 fracción X, 49 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que se cumplen los criterios y lineamientos en materia de información clasificada, respecto de la entrega de: "LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024", ya que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.


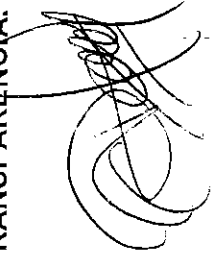
SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
SOLICITUD NUMERO 0277/CUAUTTI/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0014/AR004/2025

132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 37 de los Lineamientos que norman la entrega y recepción de los ayuntamientos, sus dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal del Estado de México vigente, la información anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de "RESERVADA" por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento, -----

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025